

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

AVISO

Hoy, a los once (11) días del mes de octubre de año dos mil veinticuatro (2024), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al señor **YOFRE IVÁN ZÚÑIGA GARCÉS**, identificado con documento de identidad No. 0802877282 de Ecuador, en calidad de Capitán de la Nave “**JESÚS MI AMIGO FIEL**”, identificada con matrícula B-02-09037 de bandera ecuatoriana, el auto de formulación de cargos de fecha 25 de septiembre de 2024, proferido dentro de la investigación administrativa No. 11022024036, a través del cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan cargos contra el Capitán de la mencionada motonave, por presunta violación a normas de marina mercante colombianas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Corbeta José Alejandro Nova Mariño, Capitán de Puerto de Buenaventura (E).

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días once (11), quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17) y dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día__11__ del mes de octubre del año _2024_



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día_____ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura D.E., 25 de septiembre de 2024

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante, en contra del señor **YOFFRE IVAN ZUÑIGA GARCES**, identificado con documento No. 0802877282 de Ecuador, en su calidad de capitán de la nave "**Jesús Mi Amigo Fiel**", identificada con matrícula B-02-09037, bandera de Ecuador. - *en adelante la nave "**Jesús Mi Amigo Fiel**".*

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta de fecha 10 de septiembre de 2024, radicada en la oficina de archivo y correspondencia bajo el No. 112024102628 de esta Capitanía de Puerto, suscrita por la **TK. GUZMÁN MARTÍNEZ JESNEY JURANY**, en su calidad de oficial operativa de la Estación de Guardacostas Primaria de Buenaventura, se puso en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 08 de septiembre de 2024, a las 17:35 horas en las coordenadas 03°38'41.9"N – 080°06'33.4"W, cuando visualizó una embarcación tipo Flipper, de color azul con blanco y el logotipo de la marca "NIKE" pintado en el casco, con 02 motores fuera de borda, dio inicio al proceso de interdicción marítima, realizando llamados por altavoz, radio VHF marino, a viva voz, con silbato y visuales, logrando que la tripulación detuviese los motores en las coordenadas 03°38'41.9"N – 080°06'33.4"W, a las 17:40 horas aproximadamente, procediendo a realizar visita e inspección a la nave "**JESUS MI AMIGO FIEL**", con 03 personas a bordo.

Que, con la citada protesta se informó al despacho que señores **YOFFRE IVAN ZUÑIGA GARCES**, identificado con documento No. 0802877282, **RICARDO MANUEL PRECIADO SANCHEZ**, identificado con documento No. 0803804582 y **BYRON GEOVANNY CASTILLO RODRÍGUEZ**, identificado con documento No. 0919550964, todos de nacionalidad ecuatoriana, fueron encontrados a bordo de la nave "Jesús Mi Amigo Fiel".

Adjunto a la protesta fue allegada copia de la siguiente documentación: oficio dirigido la Fiscalía General de la Nación con el cual se dejó a disposición de dicha autoridad, el personal hallado a bordo de la nave, copia de las actas de buen trato, copia de las actas de derechos de los capturados, copia del acta de incautación de la Armada Nacional, copia de los exámenes físicos personal externo realizado a los tripulantes de la nave y copia de los datos biográficos de los tripulantes realizado por Migración del Ministerios de relaciones Exteriores de Colombia.

Que, con oficio No. 11202401564, de fecha 18 de septiembre de 2024, se solicitó al comandante de la Estación de Guardacostas Primaria de Buenaventura, información sobre las personas que fungían como capitán y/o propietario de la nave "Jesús Mi Amigo Fiel", ubicación y estado actual de la nave y del personal hallado a bordo de ella.

Que, con oficio No. 20240003992927803, de fecha 18 de septiembre de 2024, radicado en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto, bajo el No. 112024102741, el día 19 de septiembre de 2024, suscrito por la **TK. GUZMÁN MARTÍNEZ JESNEY JURANY**, en su calidad de oficial operativa de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, se informó a este despacho lo siguiente:

1. Que la nave "Jesús Mi Amigo Fiel", identificada con matrícula B-02-09037, se encuentra en las instalaciones de la estación de Guardacostas Primaria de Buenaventura.

2. Que, al momento de la interdicción marítima fungía como capitán de la nave el señor **YOFFRE IVAN ZUÑIGA GARCES**, identificado con documento No. 0802877282 de Esmeralda Ecuador.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en la protesta y en el oficio de ampliación no se hace mención alguna de la persona que tiene la calidad de propietario de la motonave "Jesús Mi Amigo Fiel", ni se allegaron documentos que den cuenta de la persona natural o jurídica que ostente dicha calidad, este despacho se abstendrá de hacer mención sobre el propietario de la nave.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la *de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.*

Que, por su parte, en el numeral 27 Del artículo 5 ibidem, la Dirección General Marítima tiene competencia para "(...) **Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)**" (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que, a través del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que "*El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...)* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: "*Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)*" (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, señala que serán funciones y obligaciones del Capitán de una nave, entre otras las de "(...) **2) Cumplir las leyes reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)**" (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Así pues, claro es que, conforme a la normatividad previamente citada, el señor **YOFFRE IVAN ZUÑIGA GARCES**, identificado con documento No. 0802877282 de Ecuador, en su calidad de capitán de la nave "Jesús Mi Amigo Fiel", tenía la obligación de cumplir las

leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima durante el ejercicio de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de una nave.

Dentro de las leyes y reglamentos de marina del puerto de zarpe y posterior arribo a las que debe dar cumplimiento el capitán de la motonave “Jesús Mi Amigo Fiel”, se encuentra lo establecido en el el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 6, el cual dispone que es función de la Dirección General Marítima “*Autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas*”, y en el caso que nos ocupa, el capitán de la citada nave, no contaba con permiso de la Autoridad Marítima para operar en aguas jurisdiccionales colombianas.

La nave “Jesús Mi Amigo Fiel”, ingreso en aguas jurisdiccionales colombianas, sin autorización y sin el documento zarpe expedido por autoridad competente, mediante el cual se le autorizara a cubrir una ruta que finalizara en territorio nacional.

Del análisis de las situaciones anteriormente planteadas, se desprende que el señor **YOFFRE IVAN ZUÑIGA GARCES**, identificado con documento No. 0802877282 de Ecuador, en su calidad de capitán de la nave “Jesús Mi Amigo Fiel”, no dio cumplimiento a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano que cuales reglamentan y relacionan los requisitos que debe cumplir una embarcación mientras efectúe navegación.

La anterior conducta constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Por su parte, el Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 79, dispone que. *“Para los efectos del presente Decreto, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión”.* (Cursiva y subraya fuera del texto).

Así mismo, el artículo 186 ibidem, establece que: *“La violación de las normas del presente Decreto, acarreará la cancelación inmediata del permiso por parte de la Dirección General Marítima y Portuaria, sin perjuicio de las sanciones por violación a normas que regulan las actividades marítimas”.* (Cursiva y subraya fuera del texto).

Que, el artículo 80 ibidem, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, “Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a. “Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- b. Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c. Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d. Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares”. (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Asimismo, es preciso indicar que, es deber de este Despacho garantizar el respeto a todos los derechos fundamentales que le asiste al aquí investigado, especialmente los relativos al debido proceso y derecho de defensa. En este sentido, resulta pertinente indicar que la presente investigación se adelanta conforme a lo contenido en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- el cual dispone que:

“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso”.

Así las cosas, este Despacho encuentra que existen méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra del señor **YOFFRE IVAN ZUÑIGA GARCES**, identificado con documento No. 0802877282 de Ecuador, en su calidad de capitán de la nave “Jesús Mi Amigo Fiel”, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura Encargado acuerdo Resolución No. (0882-2024) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU, de fecha 5 de septiembre de 2024, proferida por el señor Director General Marítimo, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 47,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA, conforme a los hechos puestos en conocimiento por la **TK. GUZMÁN MARTÍNEZ JESNEY JURANY**, en su calidad de oficial operativa de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, relacionados con la nave “Jesús Mi Amigo Fiel”, identificada con matrícula B-02-09037, bandera de Ecuador, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **YOFFRE IVAN ZUÑIGA GARCES**, identificado con documento No. 0802877282 de Ecuador, en su calidad de capitán de la nave “Jesús Mi Amigo Fiel”, identificada con matrícula B-02-09037, bandera de Ecuador, conforme a los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-; por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante, así:

CARGO ÚNICO: Operar con la “Jesús Mi Amigo Fiel”, identificada con matrícula B-02-09037, bandera de Ecuador el día 08 de septiembre de 2024, en aguas jurisdiccionales colombianas sin autorización de la Autoridad Marítima Colombiana, contraviniendo lo dispuesto en el del Código de Comercio artículos 1495, 1501 núm. 2 y 1503, Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3 y en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 6.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Título V “Sanciones y Multadas”, Artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, los presuntos infractores podrán ser sancionados de la siguiente manera:

“Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto; b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria; c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios,

concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares". (Cursiva fuera de texto).

Asimismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 ibidem, los cuales rezan de la siguiente manera:

"Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

1. Son agravantes:

- a. La reincidencia;*
- b. La premeditación;*
- c. El propósito de violar la norma;*
- d. La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.*

2. Son atenuantes:

- a. La observancia anterior a las normas y reglamentos;*
- b. El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias;*
- c. La ignorancia invencible;*
- d. El actuar bajo presiones;*
- e. El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor.*
- f. El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.*

En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias". (Cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR VALOR PROBATORIO a todos los documentos que reposan en el expediente original.

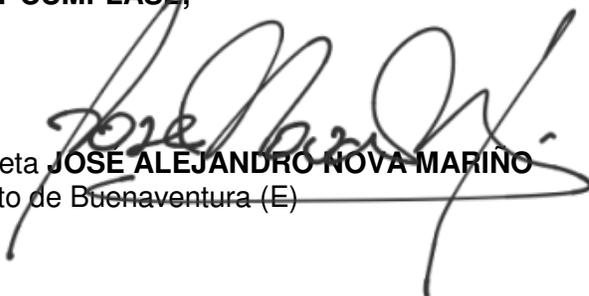
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor **YOFFRE IVAN ZUÑIGA GARCES**, identificado con documento No. 0802877282 de Ecuador, en su calidad de capitán de la nave "Jesús Mi Amigo Fiel", identificada con matrícula B-02-09037, bandera de Ecuador, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al investigado el término de quince (15) días para que ejerza el derecho de defensa y de contradicción presentando descargos frente a la conducta imputada, solicite y aporte las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO**
Capitán de Puerto de Buenaventura (E)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: RRA 072L 16ab qCdS xRrX 3g4T ZuW=